

Ref. MEMORIAL SUSTENTANDO RECURSO. PROCESO: DESIGNACION JUDICIAL DE APOYOS. ACTOR: MARIA ALEJANDRA SANCHEZ GIL.

Javier Hurtado Arias <jhasiglo21@yahoo.es>

Mié 24/05/2023 15:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia

<j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ GIL-MEMORIAL D EIMPUGNACION..pdf;

Armenia, Quindío, mayo 24 de 2023.

Doctor

FREDDY ARTURO GUERRA RARZON
JUEZ CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. -

Ref: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA/DESIG
NACION PERSONA DE APOYO
INVOLUCRADO: IVAN GARCIA MADRID.
RADICACION: 63001311000420210036700

JAVIER HURTADO ARIAS, mayor de edad, residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C.18.463.007 de Quimbaya, Quindío, Abogado, portador de la T.P.89347C.S.J., obrando, como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ GIL, quien obra en calidad de compañera permanente de IVAN GARCIA MADRID, también mayor de edad, identificado con C.C.4.371.990 de Armenia, Quindío, quien padece de **DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TARDIO**, y, como quiera que mediante auto de mayo 18 de 2023, Ud., ha ordenado **DESISTIMIENTO TACITO**, encontrándome dentro del término legal, por discrepar muy respetuosamente de su decisión, por medio del presente escrito, amparado en el Art.318 y 321, numeral 7º., conc., con el Art.317, literal e, del C.G.P., me permito interponer y sustentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el auto mencionado, tendiente a que el mismo sea revocado y en su defecto continúe el trámite de esta causa, para lo cual, le solicito comedidamente tener en cuenta las siguientes precisiones:

Dispone el Art.317 del C.G.P., en algunos apartes, lo siguiente: "...Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...". Negrillas y cursivas fuera de texto.

En el auto objeto de ataque, Ud., con base en una constancia secretarial, se dice lo siguiente: "...CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, dentro de las presentes diligencias la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en autos de fechas enero 24 de 2023, abril 7 y septiembre 22 de 2022...".

A renglón seguido indica que: "...Efectivamente el proceso lleva más de tres meses, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la "valoración de apoyos" a la persona con discapacidad IVAN GARCIA MADRID, por cuanto, a pesar del requerimiento, para cumplir la carga procesal, no logró llevar a cabo tal gestión, a pesar que en diferentes

autos fue ordenado, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP...”.

Quiero dejar claro que, con fechas 08-09-22 y 24-01-23, solicité, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Cíviles y de Familia, vía email la remisión del expediente digital, pero nunca me lo enviaron, situación que me llevó a que desconociera el contenido de los autos de fecha abril 7, septiembre 22 de 2022 y, enero 24 de 2023, pues, no contaba con el expediente digital para enterarme de las decisiones emitidas por el señor Juez, y cumplir con ellas como es mi obligación, expediente que recibí el día 23-05-23, de parte de los servidores judiciales OFELIA MEJIA CHICA y JHON FABER ARIAS COLMENARES, (lo que demuestro con los pantallazos de los emails correspondientes en que aparecen la fecha y hora de envío), luego de presentarme en esta misma fecha al Juzgado y al Centro de Servicios a Pedirlo, observando que, en este auto (enero 24 de 2023), me otorgan 2 meses para allegar la valoración de apoyos, so pena de dar aplicación al Art.317 del C.G.P., reitero, no conocía el contenido de este auto, ni el contenido de los autos de fecha abril 7 y septiembre 22 de 2022.

Por tanto, ante ese desconocimiento de parte del suscrito, por la razón antes mencionada, es que le solicito al señor Juez, muy respetuosamente que revoque el auto atacado y en su defecto ordene continuar con el trámite del proceso, y así no se le cause un grave daño a IVAN teniendo en cuenta su estado de salud tan precario, como se indicó en el libelo y que ha dejado constancia la trabajadora social del Juzgado, pues, considero, salvo mejor criterio, que no es beneficioso para sus intereses dar aplicación a lo preceptuado por el Art.317 del C.G.P., porque, se causaría un grave perjuicio para aquel, que requiere de una persona de apoyo urgente que lo represente en las diferentes actividades que necesite debido a su delicado estado de salud; aunado a ello, que el trámite del proceso no se ha estancado, esta causa no ha estado inactiva, al punto que el último auto emitido por Ud., data del 24 de enero de 2023, es decir, hace 4 meses, por lo que, no ha sobrepasado el año a que alude el artículo mencionado; por ello, además de las explicaciones dadas, en un acto de humanidad, le solicito al señor Juez, muy respetuosamente, reitero, revocar el auto mencionado y ordenar continuar con el trámite del proceso, pues, considero, que si el suscrito no disponía del expediente digital, me era muy difícil conocer las decisiones emitidas por el señor Juez, no obstante que he tratado de estar muy pendiente de esta causa, y, por ello, había solicitado en dos (2) oportunidades el expediente, con resultados negativos.

Es más, con la entrega del expediente digital me enteré del informe suscrito por la trabajadora social, del que se dio traslado, que tampoco conocí.

Al respecto, quiero manifestarle que, al no disponer del expediente digital, no me enteré de lo ordenado en los autos mencionados, al punto que, busqué en la página de la Rama Judicial los estados del mes de abril de 2022 pero la página no abre, por lo que no había podido acceder al mismo, no obstante, me dediqué a buscarlo, hasta que lo encontré, en el que observo que en el último inciso de este auto, Ud., ordenó lo siguiente: “...Por otra parte, se requiere a la parte demandante, se sirva allegar al expediente, documento “valoración de apoyos” de que trata el artículo 11 de la ley 1996 del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de treinta días a partir de la ejecutoria de la presente decisión...”.

Asimismo, como indiqué anteriormente, me dirigí el 23-05-23, al Centro de Servicios para los Juzgados Cíviles y de Familia de esta capital, averiguando

por una copia del estado de abril 7 de 2022, y del auto emitido en esa fecha, siendo atendido por la señora **OFELIA MEJIA CHICA**, quien, me indicó que no disponía del acta de estado de aquella fecha, pero sí me hizo entrega del auto de fecha septiembre 26 de 2022, en el que, en el último inciso de este auto la señora Juez de la época, ordenó lo siguiente: "...Finalmente a la parte actora se le requiere nuevamente para que presente la valoración de apoyos que se le ordeno la cual deberá adelantar ante la secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío...". Negrillas y cursivas fuera de texto.

Sí bien es cierto, en el auto del 24 de enero de 2023, ordenan que el suscrito presente la valoración de apoyos ante la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, lo cierto es que, no me entere de esa decisión, por carecer del expediente digital, y, por ello, no me fue posible cumplir con esa carga procesal ordenada.

Es que, además, si se observa detenidamente el contenido del Art.317 mencionado, este trae dos (2) variantes para que se ordene el desistimiento tácito, uno es que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo.

El segundo es cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este caso, como se ha explicado, en los autos del 7 de abril y 26 de septiembre de 2022 y 24 de enero de 2023, si bien es cierto ordenaron una carga procesal para la parte actora, no pude cumplirla por no tener en mi poder el expediente digital, pues, de otra manera hubiese accedido inmediatamente, porque sé de la necesidad que en esta causa se emita decisión de fondo, y mi patrocinado pueda tener una persona de apoyo, y por ello le pido al señor Juez revoque el auto atacado y, al contrario permita continuar con este trámite, protegiendo los derechos fundamentales del actor, además que el proceso no ha estado inactivo durante el término que exige la norma mencionada.

Por tanto, teniendo en cuenta estas respetuosas consideraciones, reitero de manera comedida lo solicito al señor Juez, en el sentido que **REVOQUE** el auto atacado, y en su defecto, ordene continuar con el trámite procesal; y en caso de compartir mis argumentos, le solicito respetuosamente, que me conceda la alzada ante el Superior.

PRUEBAS:

Para que sean tenidos en cuenta, allego a la presente los siguientes documentos:

1. Un (1) folio, relacionado con constancia de envío vía email al centro de Servicios Judiciales, de fecha 8 de septiembre de 2022, a la hora de las 09:34, de parte del suscrito, solicitando el envío del expediente digital.

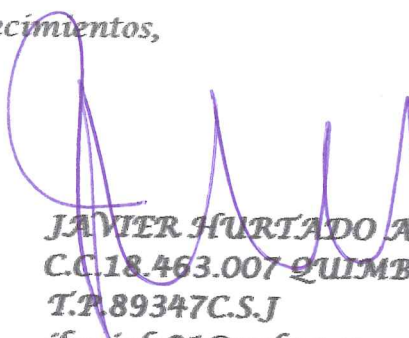
4

JAVIER HURTADO ARIAS
Negocios Administrativos, Cíviles y Laborales

2. Dos (2) folios, relacionados con constancia de envío a mi email, de fecha 23 de mayo de 2023, a la hora de las 15:51 y 16:27, en virtud de los cuales, los servidores judiciales **JHON FABER ARIAS COLMENARES** y **OFELIA MEJIA CHICA**, me envían el expediente digital.

Por su atención mis agradecimientos,

Atentamente,



JAVIER HURTADO ARIAS
C.C.18.463.007 QUIMBAYA, QUINDIO
T.T.89347C.S.J
jhasiglo21@yahoo.es



Ref. Ref. SOLICITUD ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL. ASUNTO:
DESIGNACION JUDICIAL DE APOYOS. DEMANDANTE: MARIA
ALEJANDRA SANCHEZ GIL. DEMANDADO: IVAN GARCIA MADRID.
RADICACION:63001311000420210036700.

Yahoo/Enviados ☆



● **Javier Hurtado Arias** <jhasiglo2



jue, 8 sept 2022 a las 9:34 ☆

Para:

Centro Servicios Judiciales Civil
Familia - Armenia - Quindío

Buenos días,

Se dirige a Uds., JAVIER HURTADO ARIAS, Abogado, apoderado de la
parte actora, para solicitarles muy respetuosamente que por este medio
me envíen el expediente digital de la referencia.

Gracias,

JAVIER HURTADO ARIAS
C.C.18.463.007 QUIMBAYA, QUINDÍO.
T.P.89357C.S.J.
CEL.3155927937.

6

SE COMPARTE ACCESO AL EXPEDIENTE 2021-367 DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE ARMENIA PARA LO DE SU INTERES

Yahoo/Bandeja ... ☆



● **Jhon Faber Arias Colmenares** <jari@...> mar, 23 may a las 15:51 ☆
Para: jhasiglo21@yahoo.es

📎 [63001311000420210036700](#)

Se le solicita comedidamente cualquier comunicación hacerla llegar únicamente al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto, el juzgado de destino y el número del expediente.



John Faber Arias Colmenares
Servidor Judicial de Apoyo
Centro de Servicios Civiles y de Familia



Rama Judicial
República de Colombia

Comparte proceso Rdo. 2021-00367-00 Juzgado 4 de Familia

Yahoo/Bandeja ... ☆



● **Ofelia Mejia Chica** <omejiac@cendoj.ra>
Para: jhasiglo21@yahoo.es



mar, 23 may a las 16:27 ☆

 [63001311000420210036700](#)

Cordial saludo

De manera atenta se le comparte el enlace del proceso de la referencia.

Se recomienda si al abrir el enlace, le requiere código, revisar el spam o correo no deseado.

Atentamente,

OFELIA MEJIA CHICA
Servidora Judicial
Centro de Servicios Judiciales